

SECRETARIA: Marzo 02 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular radicado 2020 00218 00, solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ricardo Suarez González
Demandado: Luis Gerardo Ortiz Peñaloza
Juan Francisco Ortiz Peñaloza
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00218 00
Interlocutorio: 212

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte demandante se decrete como medida cautelar, el secuestro y retención de la posesión que ejerce el demandado LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA sobre bien mueble concretamente el automóvil marca Kia, modelo 2013, color beige, placas MWL 508, servicio particular motor G4LACP06743, cilindraje 1248.

Sobre el particular, el artículo 593 numeral. 3°, prevé:

“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (...).”

A su turno, el artículo 601 del mismo estatuto procesal señala:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, el demandado LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA ejerce posesión de un bien sujeto a registro, en este caso un automóvil, por lo tanto, es claro que el artículo señalado establece la forma en que deben practicarse las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes sujetos a registro, y estando los vehículos incluidos en tal categoría su posesión puede ser sujeto de secuestro, el cual se llevará a cabo mediante su aprehensión material.

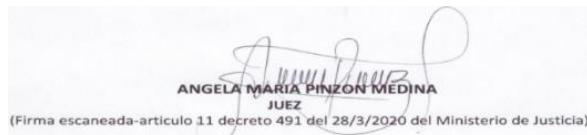
En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo de la Posesión que ostenta **LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA**, identificado con el número de cédula 10.180.287, sobre el Automóvil marca Kia, modelo 2013, color beige, placas MWL 508, servicio particular motor G4LACP06743, cilindraje 1248, en consecuencia, se ordena el secuestro del vehículo.

Para la efectividad de la medida, se oficiará a la Policía Nacional para su respectiva inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

